Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	**81-001-33-31-001-2016-00266-00**
DEMANDANTE:	**RAUL GONZALO PRADA BARRIOS**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA.**
NATURALEZA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe que antecede a (fl, 195 del C1). Vencido como se encuentra el traslado de la demanda[1], tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y vencido el termino para contestar la demanda conforme a lo dispuesto al parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo contestado fuera de tiempo[2], por lo tanto se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, que se celebrará para el día 19 de junio de 2017 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demandada, que para el día de la Audiencia inicial, deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrados, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente. Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presentes los interesados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado junto a la contestación de la demanda fuera de término obrante a folio 181 del C1, se reconocerá personería a la Dra. **YULY SHIRLEY RIVERA SOLANO**, para actuar en representación de la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA.**

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día 19 de junio de 2018 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

[1] Folio, 170 de este cuaderno.
[2] Folio, 292-341 de este cuaderno.

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar a la Dra. **YULY SHIRLEY RIVERA SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.107 de Arauca y Portadora de Tarjeta Profesional No. 205.091 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, en los términos del poder a ella conferido (fl, 181 del C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **153** de fecha **18 de octubre de 2017**.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez